

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 49

Fecha: 02/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120100010000	Ordinario	VICTOR MAURO - QUINTERO CRUZ	HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de título.	30/04/2024		
05266310500120210003800	Ordinario	MARIA PATRICIA VELASQUEZ CASTAÑO	CLINICA MASCOTAS FELICES S.A.S.	Auto que acepta transacción	30/04/2024		
05266310500120210036000	Ordinario	ARMANDO PRIETO TRILLAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se modifica objeto y hora de audiencia la cual será de forma concentrada, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y a continuación la de trámite y juzgamiento, el mismo día 03 de mayo de 2024, a las 02:00 p. m.	30/04/2024		
05266310500120210064100	Ordinario	MARIA CLAUDIA VELASQUEZ CARDENAS	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Liquida y aprueba costas, se autoriza la expedición de copias auténticas y se ordena archivo	30/04/2024		
05266310500120240006600	Ordinario	CAMILA ALEJANDRA BETANCUR VELEZ	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar Inadmite, concede el termino de 5 dias para cumplir requisitos exigidos por el despacho. LF	30/04/2024		
05266310500120240007100	Ordinario	EVELYN RAMIREZ CALLE	Blackstone Medical Services Of South America sas	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar Inadmite, concede el termino de 5 dias para cumplir requisitos exigidos por el despacho. LF	30/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 02/05/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2010-00100-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por VICTOR MAURO QUINTERO CRUZ, contra HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL, entra el despacho a resolver la solicitud de entrega de título consignado a órdenes del despacho.

Mediante auto del 19 de marzo de 2024, se puso en conocimiento de la parte demanda la solicitud de entrega de título judicial a favor del demandante y mediante memorial del 01 de abril de 2024, la apoderada judicial de la entidad en un extenso escrito, hace una relación de las liquidaciones efectuadas por entidad, sin indicar de manera clara, expresa y concreta si dichos dineros podrán ser objeto de entrega al señor demandante.

En razón a lo anterior, mediante oficio dirigido y a la apoderada judicial de la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL y a jurídica de la entidad, de fecha 18 de abril de 2024, se solicitó:

Por medio del presente y en atención a que, en el proceso de la referencia, fueron consignados dineros por la demandada ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL a favor del demandante en cumplimiento de los fallos de primera, segunda instancia y decisión de la CSJ sala de Casación laboral, en los cuales se incluyen conceptos y valores que no fueron objeto de pronunciamiento judicial, como son los intereses moratorios, nos permitimos solicitarles que de manera clara, expresa y concreta nos indiquen si los dineros consignados pueden ser entregados a la parte actora, conforme a solicitud que obra en el plenario y sobre la cual en auto anterior se corrió traslado.

Sírvase proceder de conformidad,

A través de memorial del 29 de abril de 2024, la apoderada judicial de la entidad accionada doctora DINHORA LUZ SIERRA PEÑALVER, indica:

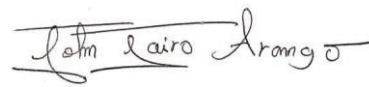
Ahora bien, con la finalidad de dar respuesta clara, expresa y concreta al requerimiento realizado por el juzgado, me permito manifestar que la liquidación del pago de las sentencias referenciadas a favor del señor Victor Mauro Quintero contiene las sumas indicadas en los fallos enunciados, así como, los interés moratorios establecidos en la ley Ley 1437¹ DE 2011 (C.P.A.C.A.), por lo que de manera respetuosa me sirvo indicar que los dineros consignados en la cuenta de deposito judicial por parte de E.S.E. HMUA pueden ser entregados a la parte actora.

De usted, atentamente,

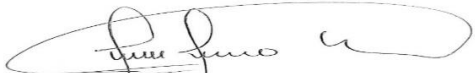

DINORA LUZ SIERRA PEÑALVER
C.C. No. 42.639.141. de Medellín
Tp.113023 del C.S. de la Judicatura

En atención a lo anterior y al no existir oposición a la entrega de dineros, se autoriza la entrega del título judicial n.º 413590000699877, por valor de \$5'958.601,00, consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL y a favor de la demandante VICTOR MAURO QUINTERO CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'345.752.

NOTIFÍQUESE,


JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 49, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 02 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.


JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2013-00723-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el despacho a dar el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promovió el señor JORGE ERNESTO DÍAZ VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía n°. 70'549.804 contra SAVIA SALUD EPS. Se ordena requerir en calidad de representante legal de la entidad accionada al señor Óscar de Jesús Hurtado Pérez, tendiente a que la accionada proceda a AUTORIZAR el medicamento ADALIMUMAB SUSPENSIÓN INYECTABLE 40 MGRS/0.4 ML ordenado por el médico tratante para la patología COLITIS ULCERATIVA.

En virtud del fallo de tutela No. 290 emitido por este Despacho el 27 de noviembre de 2013, por medio del cual se ordenó a la entidad accionada a lo siguiente:

SEGUNDO: Se ORDENA a La ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S., que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas, si aun no lo ha hecho, autorice CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA, TIEMPO DE PROTOMBINA PTT, ERITROSEDIMENTACIÓN VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR VSG), PROTEÍNA CREATININA CUANTITATIVO DE ALTA PRECISIÓN, TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETINA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA, TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA (TGP-A), CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, ULTRASONOGRAFÍA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÁS CALCIO IONIZADO, al señor

Código: F-AC-01, Versión: 01

Página 6 de 7

SENTENCIA DE TUTELA - RADICADO. 2013-00723

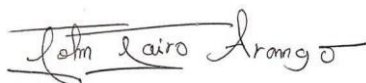
JORGE ERNESTO DÍAZ VÉLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.549.804, ordenada por el médico tratante, si aun no lo ha hecho.

TERCERO: La ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. deberá brindar el tratamiento integral, y la exoneración de copagos que se derive de la patología que sufre el señor JORGE ERNESTO DÍAZ VÉLEZ, a saber ANTICOAGULACIÓN, COLITIS ULCERATIVA E INSUFICIENCIA VENOSA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2013-0753

Se concede el término de dos (2) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above the name.

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Auto Interlocutorio	0194
Radicado	052663105001-2021-00038-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARÍA PATRICIA VELÁSQUEZ CASTAÑO
Demandado (s)	CLÍNICA VETERINARIA MASCOTAS FELICES SAS

Envigado, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente Proceso Ordinario Laboral instaurado por **MARÍA PATRICIA VELÁSQUEZ CASTAÑO** contra **CLÍNICA VETERINARIA MASCOTAS FELICES SAS**, entra el despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral.

Encuentra esta judicatura, que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del CPLSS, no se observa afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del CPTSS, por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción a la que han llegado las partes.

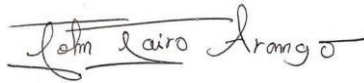
En mérito de lo expuesto, el juzgado primero laboral del circuito de Envigado, resuelve:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del CGP, en concordancia con el 14 del CPTSS.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por **MARÍA PATRICIA VELÁSQUEZ CASTAÑO** contra **CLÍNICA VETERINARIA MASCOTAS FELICES SAS**.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa des anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0149, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 02 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00360-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la citación del titular de del despacho al comité de jueces de esta municipalidad, se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 03 de mayo de 2024, por lo que se procede a modificar objeto y hora de audiencia la cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y a continuación la de trámite y juzgamiento, el mismo día **03 de mayo de 2024, a las 02:00 p. m.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **estados** n. ° 049, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 02 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00641-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARÍA CLAUDIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, cúmplase lo resuelto por el superior, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de la señora MARÍA CLAUDIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1'638.117,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1'638.117,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme

al n.º 1.º del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario.

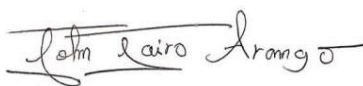


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **estados** n.º 049, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 02 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	CAMILA ALEJANDRA BETANCUR VÉLEZ
Demandado	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO SAS
Radicado	052663105001 20240006600
Auto Interlocutorio	0191

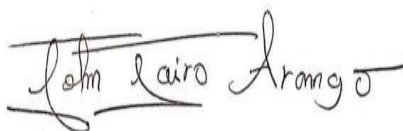
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Deberá aportar la constancia del envío por medio de electrónico de la copia de demanda y de sus anexos a la demandada en debida forma a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- De conformidad a lo contenido en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS, se deberá aclarar y/o modificar los hechos 12 y 13 de la demanda o las pretensiones 1 a 3 respecto de la condición de embarazo de la demandante, pues mientras que en dichos hechos se indica que para el 2 de marzo de 2020 el menor ya nacido tenía 5 meses y para la fecha de la renuncia motivada de la trabajadora acaecida el 8 de septiembre de 2021 él mismo ya contaría con más de 23 meses de nacido, en las pretensiones de la demanda se solicita el reintegro de la demandante, por estar la trabajadora en estado de embarazo, ello sin haberse indicado en los hechos de la demanda un nuevo estado de gestación, situación que es contradictoria o confusa y lo cual impide tener claridad para resolver el conflicto planteado.
- Se deberán modificar los hechos de la demanda, absteniéndose de hacer transcripciones de la norma y de lo contenido en la prueba documental la cual será valorada en su momento procesal oportuno por el despacho.
- Deberá indicar de forma precisa en los hechos de la demanda los salarios recibidos por la demandante en el tiempo que duro la relación laboral y con los cuales pretende se liquide la pretensión de indemnización por despido sin justa causa solicitada en las pretensiones primera y segunda subsidiarias.
- Deberá cuantificar todas las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de la demanda incluyendo sanciones e indemnizaciones.

- Deberá establecer y acotar en los hechos y pretensiones de la demanda cuales son las prestaciones extralegales que se reclaman en la pretensión tercera.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTÁNEA al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos** al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

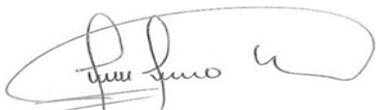
Se le reconoce personería judicial al doctor DAIRON DE JESÚS TABARES BEDOYA portador de la TP n.º 122.630 del CSJ, como apoderado de la parte demandante conforme poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **estados** n.º 049, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 02 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	EVELYN RAMÍREZ CALLE
Demandado	BLACKSTONE MEDICAL SERVICES OF SOUTH AMÉRICA SAS
Radicado	052663105001 2024 000 7100
Auto Interlocutorio	0192

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- De conformidad a lo contenido en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS, se deberá:
 - Indicar en el hecho décimo sexto el valor cancelado por liquidación de prestaciones sociales el día 6 de diciembre de 2023.
 - Deberá determinar de forma clara y concreta en los hechos de la demanda los periodos por los que se le adeudas salarios, prestaciones y derechos laborales, los cuales se pretenden en las pretensiones de la demanda.
 - Determinar el **salario promedio** por el cual se solicita el pago de liquidación de prestaciones sociales y derechos laborales reclamadas en las pretensiones de la demanda, pues en los hechos de la demanda solo se indica el valor del salario básico.
 - Deberá cuantificar todas las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de la demanda incluyendo sanciones e indemnizaciones, el cual deberá estar contenido en el acápite de pretensiones.
 - Indicar de forma clara desde cuando se le deben vacaciones, pues mientras en el hecho décimo quinto de indica que disfruto 9 días de vacaciones, en la pretensión 2 de condena indica que se le adeudan vacaciones sin determinar el periodo adeudado.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera **SIMULTÁNEA** al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos** al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería judicial al doctor GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA portador de la TP n.º 117.217 del CSJ, como apoderado de la parte demandante conforme poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **estados** n.º 049, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 02 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	0193
Radicado	052663105001-2024-00118-00
Proceso	Tutela
Accionante	MARÍA EUGENIA SEPÚLVEDA ARENAS
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN DE VICTIMAS

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se ASUME CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por el señor MARÍA EUGENIA SEPÚLVEDA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39.304.361, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS – AURIV.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ